

del recurso de reconsideración interpuesto por Terminales Portuarios Euroandinos Paita S.A. contra la Resolución de Consejo Directivo N° 039-2019-CD-OSITRAN", en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAMBRANO COPELLO
Presidenta del Consejo Directivo

1824706-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para el periodo 2020

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 0117-2019-APN-DIR

Callao, 4 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Informe Ejecutivo No. 054-2019-APN/DOMA del 16 de octubre de 2019 de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, el Informe No. 0185-2019-APN-DIPLA-2019-APN-DIPLA de fecha 29 de octubre de 2019 de la Dirección de Planeamiento y Estudios Económicos y el Informe Legal No. 0449-2019-APN-UAJ de fecha 22 de octubre de 2019 de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Portuario Nacional (en adelante LSPN) establece que la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado, encargado del Sistema Portuario Nacional adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el literal j) del artículo 24 de la LSPN establece que la APN tiene como atribución establecer las normas técnico-operativas para el desarrollo y la prestación de las actividades y los servicios portuarios acorde con los principios de transparencia y libre competencia;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 016-2005-MTC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la APN establece que los procedimientos indicados en el Decreto Supremo No. 010-99-MTC, con excepción de aquellos relativos a las Agencias Generales, son de competencia de la APN;

Que, el artículo 40 del Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo No. 010-99-MTC, establece que cada año se evaluará el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de caucción, teniendo en consideración, entre otros elementos de juicio, los niveles de las multas, obligaciones, servicios y otros derechos indicados en el reglamento, las infracciones cometidas, el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las agencias y empresas sometidas a control y fiscalización;

Que, por su parte, el artículo 41 del referido Decreto Supremo No. 010-99-MTC dispone que el monto de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción para cada ejercicio anual será fijado y publicado oportunamente, en el Diario

Oficial El Peruano, mediante Resolución Directoral expedida por la Dirección General (en virtud del Decreto Supremo No. 016-2005-MTC a través de Resolución de Acuerdo de Directorio aprobado por la Autoridad Portuaria Nacional);

Que, en atención a lo establecido en el literal u) del artículo 24 de la Ley del Sistema Portuario Nacional, la APN tiene como función registrar y mantener actualizada la información estadística correspondiente a la actividad portuaria nacional; en tal sentido, resulta necesario la aprobación de los formatos OPS 11 (A y B) aplicables sólo para las empresas o cooperativas de estiba y desestiba, a fin de recabar información respecto al movimiento de carga realizado en los diversos terminales portuarios a nivel nacional, ello con la finalidad de contar con información de los administrados que coadyuve a la toma de decisiones para una correcta planificación y desarrollo portuario;

Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 163 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444 aprobado por Decreto Supremo No. 006-2017-JUS, las entidades pueden disponer el empleo de formularios de libre reproducción y distribución gratuita, mediante los cuales los administrados, o algún servidor a su pedido, completando datos proporcionan información usual que se estima suficiente, sin necesidad de otro documento de presentación;

Que, los informes de vistos concluyen que resulta viable la aprobación de los montos de las Cartas Fianzas y Pólizas de Caucción que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales y Lacustres y las Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba Marítimas y Fluviales, con una vigencia desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre de 2020. Así como, los formatos OPS 11(A y B) del periodo 2020 para las empresa y cooperativas de estiba y desestiba; y recomiendan se eleve la propuesta al Directorio de la APN;

Que, el Directorio de la APN en la Sesión No. 507 de fecha 29 de octubre de 2019, aprobó los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas y/o Cooperativas de Estiba y Desestiba, correspondientes al periodo 2020; asimismo, aprobó los formatos OPS 11 (Ay B) para que las empresas o cooperativas de estiba y desestiba remitan la información anual del movimiento de carga del periodo 2019; y facultó al Presidente de Directorio a suscribir la resolución que corresponda;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente.

Que, de conformidad con la Ley N° 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional y su respectivo reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, Reglamento de Agencias Generales, Marítimas, Fluviales, Lacustres, Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba aprobado por el Decreto Supremo No. 010-99-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los montos de las Cartas Fianzas o Pólizas de Caucción, que deben presentar las Agencias Marítimas, Fluviales, Lacustres, además de las Empresas o Cooperativas de Estiba y Desestiba, para el periodo 2020; así como, los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, con la finalidad de continuar ejerciendo legamente sus actividades y mantener sus licencias de operación bajo la calidad título indeterminado, siendo los montos los siguientes:

a) Puertos Marítimos:

1. Agencias Marítimas

1.1 Puertos de Primera Categoría US \$ 30,000.00
1.2 Puertos de Segunda Categoría US \$ 15,000.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

2.1 Puertos de Primera Categoría US \$ 10,000.00
2.2 Puertos de Segunda Categoría US \$ 6,000.00

b) Puertos Fluviales y Lacustres:

1. Agencias Fluviales y Lacustres

- 1.1 Puertos de Primera Categoría US \$ 7,000.00
 1.2 Puertos de Segunda Categoría US \$ 3,500.00

2. Empresas y Cooperativas de Estiba y Desestiba

- 2.1 Puertos de Primera Categoría US \$ 2,500.00
 2.2 Puertos de Segunda Categoría US \$ 1,500.00

Artículo 2°.- Las Cartas Fianzas o Pólizas de Caución deben tener una vigencia desde el 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, inclusive, debiendo garantizar las obligaciones y responsabilidades como Agencia Marítima, Fluvial y Lacustre, así como de Empresa o Cooperativa de Estiba y Desestiba, según corresponda, en el Puerto que realice sus actividades, ser de responsabilidad solidaria, irrevocable, incondicionada y de realización automática, conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 010-99-MTC y demás normas modificatorias y/o complementarias.

Artículo 3°.- Las Cartas Fianza o Pólizas de Caución deben ser presentadas a la APN hasta el 31 de diciembre de 2019, el incumplimiento de ello dará lugar a la cancelación de la licencia de operación respectiva.

Artículo 4°.- Los formatos OPS 11 (A y B) que forman parte de la presente Resolución, mediante los cuales las empresas y cooperativas de estiba y desestiba consignarán en calidad de declaración jurada, la información anual (mensualizada) de sus actividades realizadas durante el año 2019, deben ser presentados y enviados por vía electrónica en formato Excel al siguiente correo electrónico: servicios.portuarios@apn.gob.pe, hasta el 17 de enero del 2020.

Artículo 5°.- Los formatos mencionados en el artículo precedente serán publicados en el portal web de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe) cuando la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
 Presidente del Directorio
 Autoridad Portuaria Nacional

1825230-1

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO

Autorizan temporalmente el uso de formato de Acta de Control emitido conforme la Ordenanza N° 1599 para las actividades de fiscalización de los servicios de transporte regular de personas por parte de la Dirección de Fiscalización y Sanción de la ATU

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 49-2019-ATU/PE

Lima, 8 de noviembre de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 08-2019/ATU-DFS y Memorándum N° 09-2019/ATU-DFS de la Dirección de Fiscalización y Sanción, así como el Informe N° 56-2019-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30900 del 28 de diciembre de 2018, se crea la Autoridad de Transporte Urbano

para Lima y Callao (ATU), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con competencia para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, señala que en el plazo máximo de noventa días calendario, luego de publicada dicha ley y a partir de la instalación del Consejo Directivo, la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) y la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) transfieren a la ATU el acervo documentario, bienes muebles e inmuebles, pasivos, obligaciones, contratos, recursos y personal, vinculados al ejercicio de la función transporte terrestre de personas; la transferencia patrimonial y asunción de derechos y obligaciones por parte de la ATU operan dentro del plazo referido;

Que, conforme a lo señalado en la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30900, las funciones vinculadas al proceso de transferencia de la Gerencia de Transporte Urbano de la MML y la Gerencia General de Transporte Urbano de la MPC, respectivamente, en adelante se entenderán efectuadas a la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao (ATU);

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 594-2019-MTC/01 establece que la ATU ejerce las funciones que son objeto de transferencia o fusión, a partir de la suscripción de las Actas de Entrega y Recepción por parte de los integrantes de la Comisión de Transferencia y de la emisión por parte de la ATU del (los) acto (s) resolutivo (s) correspondientes, en el que se determine el inicio del ejercicio de sus funciones;

Que, con fecha 19 de setiembre de 2019 se suscribieron las actas de entrega y recepción correspondientes a la Gerencia de Transporte Urbano de la MML y la Gerencia General de Transporte Urbano de la MPC, respectivamente;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 34-2019-ATU/PE, la ATU asumió las funciones de la Gerencia de Transporte Urbano de la MML y de la Gerencia General de Transporte Urbano de la MPC, el pasado 23 de octubre de 2019;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30900 señala que hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ATU, mantienen su vigencia los procedimientos aprobados en los textos únicos ordenados de procedimientos administrativos de las entidades que le transfieren funciones en lo que corresponda;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley N° 30900, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MTC, en tanto la ATU no haya aprobado los reglamentos del Servicio de Transporte Regular, Servicio de Transporte Especial y Servicios Complementarios; la entidad debe aplicar las normas legales de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Municipalidad Provincial del Callao y Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE), siempre que se hubieren emitido de conformidad con la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, incluyendo los respectivos regímenes sancionadores;

Que, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la norma antes citada, hasta que se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la ATU, esta entidad aplica el TUPA de la MML y de la MPC en relación a los procedimientos, requisitos y plazos para otorgar las autorizaciones previstas en los literales g), h) e i) del artículo 6 de la Ley N° 30900, según corresponda;

Que, en concordancia con lo señalado en las disposiciones mencionadas, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 39-2019-ATU/PE se definieron los procedimientos administrativos de los TUPA de la MML y de la MPC que serán aplicados transitoriamente por la ATU;